



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 14 de Julio de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 56	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 815 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 4

DECRETO NÚMERO 817, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015, OTORGADA AL CIUDADANO LUCIANO MORENO LÓPEZ, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 08 DE JUNIO DEL 2015..... 23

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación der Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Galeana S/N, Colonia Centro en San Marcos, Gro..	27
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 20 de Noviembre, Colonia Santa Cruz en San Marcos, Gro.....	28
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Sur de Copanatoyac, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 566/2013-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 526-3/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 504/2013-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 967-3/2014, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	32

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Convocatoria No. 010 de la Licitación Pública Estatal Número 41059001-027-15, para la Construcción del Sistema de Agua Potable Segunda Etapa del Municipio de Atoyac de Alvarez, emitida por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado en Chilpancingo, Gro.....

35

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 815 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I. Que por oficio número DGPL 62-II-5-2815, de fecha 30

de abril de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Luis Antonio González Roldan, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envió a esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y de tortura.

II. Que en sesión de fecha 14 de mayo de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

III. Que por oficio número LX/3ER/OM/DPL/01486/2015, de fecha 14 de mayo del año en curso, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la Minuta de referen-

cia y su expediente.

IV. El 29 de abril de 2015, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de las iniciativas presentadas por diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

V. Que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, se destacan, entre otras, las consideraciones siguientes:

"Estas Comisiones Unidas a fin de realizar un adecuado análisis y estudio de las iniciativas en materia de desaparición forzada de personas que se dictaminan realizamos un breve esbozo doctrinal sobre la materia, a efecto de contar con los elementos necesarios para conformar el criterio de los integrantes de las Comisiones, respecto a tan importantes propuestas.

En el ámbito doctrinal, se puede sostener que la desaparición

forzada de personas tiene la siguiente connotación:

... la característica distintiva de la desaparición forzada de personas, y de la que se deriva su extrema gravedad, es que en este caso el Estado no sólo priva de la libertad e incluso con frecuencia de la vida a una persona, sino que lo hace en forma clandestina, sin dejar rastro alguno, no de la persona ni de su suerte...

El Estatuto de Roma, señala que la desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad, y lo define de la siguiente manera:

"i) Por desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención e le secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de asumir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado"

De este esbozo doctrinal, se puede afirmar que la desaparición forzada de personas, es un delito que viola los derechos humanos esenciales consagrados en nuestra Ley Fundamental.

"Según jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición forzada constituye una

violación múltiple de varios derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que se presentan conjuntamente diversas circunstancias:

- Se produce una privación arbitraria de la libertad.

- Se pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido.

- La víctima se encuentra en un estado de completa indefensión.

Esto permite distinguir la figura de la desaparición forzada de otros tipos penales, como el secuestro. Mientras la tipificación del secuestro busca la protección del bien jurídico de la libertad, la tipificación de la desaparición forzada protege múltiples bienes jurídicos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que entre los derechos lesionados en un caso de desaparición forzada de personas pueden tenerse: la libertad, la integridad, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vida y el derecho a garantías Judiciales y protección judicial."

"Es de particular trascendencia para esas Comisiones Unidas, hacer referencia a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado respecto a la desaparición forzada de personas, para tal efec-

to, se transcribe la siguiente jurisprudencia en materia penal, al tenor siguiente:

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA.

Época: Novena Época Registro: 181147 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Julio de 2004 Materia(s): Penal Tesis: P./J. 48/2004 Página: 968

El referido delito que contempla el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincidente con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, **es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino.**

Controversia constitucional 33/2002. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz

Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veintinueve de Junio en curso, aprobó, con el número 48/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

Las Comisiones Unidas, estimaron necesario hacer referencia a los principales instrumentos ratificados por el Estado mexicano, en materia de desaparición forzada de personas, lo que nos permitirá conocer a lo que se ha obligado nuestra Nación en esta materia.

Referente a la Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas, este instrumento internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de junio de 2011 y ratificado el 18 de marzo de 2008, en su artículo 2 señala:

"Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la

suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

En lo que respecta a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002 y ratificado el 9 de abril del mismo año, este instrumento señala en los artículos I y II, lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

a) No practicar, no permitir, ni tolerarla desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

ARTICULO II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."

"Con relación al delito de tortura y las propuestas para que el Congreso de la Unión emita la ley general en la materia, estas Comisiones Unidas estiman pertinente recordar que desde el artículo 22 constitucional se establece la prohibición de determinadas conductas sancionatorias, como la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie; al tiempo que en el artículo 19 de la Ley Fundamental se ordena la prohibición de todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, así como cualquier molestia que se infiera sin motivo legal en las cárceles. Por su parte, en el apartado 6 del artículo 20 constitucional reformado mediante el Decreto del 18 de junio de 2008, que contiene el establecimiento del sistema penal acusatorio para nuestro país, se previenen de manera especí-

fica entre los derechos de toda persona imputada, los de:

"... declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;"

Al realizarse la reforma en cuestión el Honorable Congreso de la Unión tendrá la facultad para poder armonizar la legislación secundarla a los estándares previstos en los Tratado Internacionales de Derechos Humanos."

VI. En el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, entre otras cosas, señala en sus consideraciones:

"Esta Comisión dictaminadora, concuerda con los argumentos vertidos dentro del análisis de la Minuta de la Colegisladora, por lo que se considera necesario robustecer ese criterio, a fin de puntualizar lo trascendente de esta reforma constitucional.

De igual forma, resulta pertinente destacar que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados acordó el pa-

sado 16 de febrero de 2015, exhortar a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se integrará un equipo de trabajo al efecto de que se reuniera y comenzará el estudio, análisis y discusión de diversas iniciativas en materia de desaparición forzada de personas, que fueron presentadas en esta Cámara, para que se pudieran dictaminar durante este periodo ordinario de sesiones que culmina el 30 de abril de 2015; este acuerdo fue aprobado por el Pleno en fecha 17 de febrero de 2015. En ese orden de ideas, es conveniente citar las iniciativas en materia de desaparición forzada, que aunque si bien es cierto no se dictaminan en este proceso legislativo, es de reconocerse la aportación en sus contenidos, que sirvieron de antecedentes en la construcción de acuerdos necesarios para el avance del presente proyecto; en seguida se precisan las iniciativas presentadas en esta Cámara de Diputados en la presente legislatura:

1. Iniciativa presentada por la Diputada Miriam Cárdenas Cantú (**PRI**), que reforma los artículos 215-A a 215-0, y adiciona el 215-A Bis del Código Penal Federal. (**26 de septiembre de 2013**).

2. Iniciativa presentada por la Diputada Ma. del Carmen Martínez Santillán (**PT**) que expide la Ley Federal para la Protección de las Personas Contra las

Desapariciones Forzadas (**11 de Diciembre de 2013**)

3. Iniciativa presentada por el Diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo (**NUEVA ALIANZA**) que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal (**8 de Enero de 2014**)

4. Iniciativa presentada por la Diputada Raquel Jiménez Cerrillo (**PAN**) que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **14 de Octubre de 2014**.

5. Iniciativa presentada por el diputado Ricardo Mejia Berdeja (**MC**) Suscrita por el Dip. Ricardo Monreal Ávila (**MC**) que reforma los artículos 215-B y 215-C del Código Penal Federal (**23 de Octubre de 2014**).

6. Iniciativa presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil (**PT**) que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal (**19 de Noviembre de 2014**).

7. Iniciativa presentada por la Diputada Raquel Jiménez Cerrillo (**PAN**) y suscrita por los diputados del Grupo Parlamentario del PAN: Acosta Croda Rafael, Adame Alemán Juan Pablo, Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz, Aguilar Vega Marcos, Almaquer Torres Felipe de Jesús, Alonso Morelli Humberto, Álvarez Tovar Martha Berenice, Anaya Llamas José Guillermo, Angulo Parrá Carlos Fernando, Aquino Cal-

vo Juan Jesús, Argüelles Loya Consuelo, Azuara Zúñiga Xavier, Botello Montes José Alfredo, Bueno Torio Juan, Cáceres de la Fuente Juan Francisco, Camarilla Ortega Rubén, Cárdenas Guízar Gabriel de Jesús, Carreña Muro Genaro, Castaños Valenzuela Carlos Humberto, Chan Lugo Sergio Augusto, Coronado Quintanilla Alberto, Cortázar Lara Gerardo Maximiliano, Cortés Berumen Isaías, Cruz Mendoza Eufrosina, Dávila Delgado Mario Alberto, De la Rosa Anaya Andrés, De la Rosa Esca/ante Arturo, De León Pérez María Eugenia, Díaz Trujillo Alberto, Dorador Pérez Gavilán Rodolfo, Flores Flores Enrique Alejandro, Fuentes Salís Víctor Oswaldo, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, García González Carlos Alberto, García Ramírez José Guadalupe, García Rojas Mariana Dunyaska, Gastélum Buenrostro Juan Manuel, Gómez Ramírez Raúl, González Carrillo Adriana, González Manríquez Víctor Rafael, González Martín José, González Serna José Ángel, Gordillo Castillo Néstor Octavio, Guzmán Cervantes Carlos Bernardo, Heredia Lizárraga Martín Alonso, Jiménez Castillo Blanca, Jiménez Cerrillo Raquel, Jiménez Esquive/ María Teresa, Labastida Sote/o Karina, Larrazabal Bretón Fernando Alejandro, Licea González Margarita, Llanas Alba José Alejandro, López Birlain Ana Paola, López Landero Leticia, López López Raudel, López Noriega Alejandra, Lorenzini Rangel Julio Cesar, Lugo Barriga Patricia, Micalca Méndez Rafael Alejandro, Mondragón González María Guadalupe, Margan Navarrete Tania Margarita, Muñoz Márquez Juan Carlos, Neblina Vega Heberto Niño de Rivera Vela Homero Ricardo, Oliveros Usabiaga José Luis, Orta Coronado Marcelina, Ortiz Mantilla María Isabel (rúbrica), Othón Zayas Máximo, Oviedo Herrera J. Jesús, Pacheco Díaz Germán, Pantoja Hernández Leslie, Paz Alanzo Raúl, Pedraza Aguilera Flor de María, Pelayo Covarrubias Francisco, Pérez Camarena Carmen Lucía, Peña Avilés Gerardo, Prieto Herrera Humberto Armando, Quintana Salinas Esther, Ramírez Diez Gutiérrez María Concepción, Ramírez Romero Luis Miguel, Reina Lizárraga José Enrique, Reza Gallegos Rocío Esmeralda, Rica/de Magaña Alicia Concepción, Rivadeneyra Hernández Alfredo, Rivera Villanueva Érick Marte, Robledo Leal Ernesto Alfonso, Rodríguez Doval Femando, Rodríguez Vallejo Diego Sinhué, Romero Sevilla Leonor, Rosiñol Abreu Jorge, Sada Pérez Verónica, Saldaña Hernández Margarita, Salinas Garza José Arturo, Salinas Mendiola Glafiro, Sampayo Ortiz Ramón Antonio, Sánchez Ruiz Mario, Serralde Martínez Víctor, Sosa Govea Martha Leticia, Sotomayor Chávez Jorge Francisco, Torres Cofiño Marce/o de Jesús, Treja Reyes José Isabel, Urciel Castañeda María Celia, Uribe Padilla Juan Carlos, Valladares Couch Cinthya Noemí, Vargas Martín del Campo Elizabeth, Villalobos Seáñez Jorge Iván, Villarreal García Luis Alberto, Villarreal García Ricardo, Yamamoto Cázares Beatriz

Eugenia, Yáñez Robles Elizabeth Oswelia, Zamora García Alfredo, Zavala Peniche Beatriz, Zepeda Vida/es Damián, que expide la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas. (**2 de Diciembre de 2014**).

8. Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada el **15 de Diciembre de 2014** por el Diputado José Luis Esquivel Zalpa (**PRD**)

Ahora bien, en primer término, se considera conveniente citar los Tratados Internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, relativos a desaparición forzada de personas, a fin de especificar las normas que nos obligan como Estado parte a respetar dicho instrumento.

a) La Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas, este instrumento internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de junio de 2011 y ratificado el 18 de marzo de 2008, en su artículo 2 señala:

"Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra

de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

En lo que respecta a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002 y ratificado el 9 de abril del mismo año, este instrumento señala en los artículos I y II, lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier

otra índole necesarias para cumplir con /os compromisos asumidos en la presente Convención.

ARTICULO II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José"

Este tratado fue firmado por México el 22 de noviembre de 1969, ratificado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

De este Convenio es aplicable **el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal:**

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido

a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. **Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."

c) Reforma que eleva los Derechos Humanos a Rango Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio de 2011, siendo la más importante la contenida en el artículo 1º, al tenor siguiente:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los**

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó en marzo de 2012, el Informe de Misión a México, Grupo de Trabajo de la ONU, sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias emitió como una de sus recomendaciones prioritarias "Garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida".

Del anterior marco jurídico, tanto internacional como nacional, claramente se advierte la intención erradicar, prevenir esas prácticas y realizar la búsqueda de todas aquellas personas que han sido víctimas de dichos hechos delictivos. Es de mención particular clasificar "La desaparición forzada de personas" **como un delito autónomo**", ya que en el ámbito Federal, el Código Penal Federal tiene previsto el tipo de desaparición forzada, como una modalidad de los delitos cometidos por los servidores públicos o privación ilegal de la libertad.

Por las consideraciones que anteceden y atendiendo a la relevancia de las materias que se dictaminan, esta Comisión estima relevante atender la propuesta contenida en minuta materia de estudio, a fin de otorgar al Congreso de la Unión, como hoy ocurre con relación a los delitos de secuestro, de trata

de personas y electorales, la facultad para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de desaparición forzada de personas.

VII. Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes.

Por lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite a este Honorable Congreso del Estado la Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas.

SEGUNDO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y So-

berano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones I de la Constitución Política Local y 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor; está plenamente facultado para analizar por conducto de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, así como para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la minuta de referencia.

TERCERO. Que las modificaciones planteadas en la Minuta con Proyecto de Decreto de antecedentes es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO NUEVO
<p><i>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</i> <i>I. a XX. ...</i> <i>XXI. Para expedir:</i></p> <p>a) <i>Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones.</i></p> <p>b) <i>La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</i></p>	<p><i>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</i> <i>I. a XX. ...</i> <i>XXI. ...</i></p> <p>a) <i>Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</i></p> <p>b) ...</p>

<p><i>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</i></p> <p><i>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta.</i></p> <p><i>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</i></p> <p><i>XXII. a XXX. ...</i></p>	<p><i>c)...</i></p> <p><i>XXII. a XXX. ...</i></p>
---	--

CUARTO. Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, considerando procedente su aprobación, en virtud de que con ello se da respuesta a un reclamo de la ciudadanía en general, sobre la necesidad de que el Congreso de la Unión legisle en todo el país, como mínimo los tipos penales y las sanciones de las conductas delictivas a las que me he referido.

QUINTO.- Que la naturaleza de nuestro Estado federal, distribuye facultades legislativas por materias dentro de sus ámbitos de competencia para la Federación y para las entidades federativas.

Esto implica dificultades complejas para el cumplimiento de sus compromisos internacionales de adopción de medidas legislativas para establecer tipos penales, sanciones, medidas de protección y previsiones de cabal atención a las víctimas y la reparación de daño, que sean homólogas en toda la República, a la luz de las obligaciones que nuestro país ha contraído con la comunidad de naciones.

SEXTO.- Que de manera particular, México es miembro de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada; de la Convención Inte-

ramericana para la Desaparición Forzada de Personas; de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de su Protocolo Facultativo; así como para la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

México forma parte de esos pactos internacionales, porque está convencido que la esencial dignidad humana es el sustento de las instituciones políticas y sociales, y que el Estado se establece para su protección, tutela y, en su caso, restauración.

Al suscribir esos instrumentos de alcance universal y de alcance regional, México manifiesta su voluntad por adoptar leyes estrictamente consecuentes con la protección de esos derechos, convencido en que la mejor forma de hacerlo es a través del otorgamiento, al Congreso de la Unión, de la facultad para expedir leyes generales en la materia; es decir, la legislación aplicable a la esfera federal y a la esfera de las entidades federativas, sin demérito de las competencias propias de las autoridades de procuración y de impartición de justicia penal, en el ámbito federal o en el ámbito de cada entidad federativa, constituyendo un paso necesario e importante para que pueda expedirse la legislación general subsecuente, a fin de fortalecer normativa e institucionalmente la protección de los

derechos humanos.

En el Estado mexicano, sociedad y gobierno, así como las instituciones públicas y en este Congreso, estamos plenamente convencidos que el pleno reconocimiento de los derechos humanos implica la protección de los bienes más valiosos de toda persona, tanto en lo individual, como en lo colectivo.

La reforma planteada viene a reafirmar la ruta para fortalecer la protección del derecho humano a la libertad personal, en primer lugar, pues así, como ya se contemplan las figuras del secuestro y de la trata de personas, ahora se incorporan la de desaparición forzada y otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, y fortalecer, también, la protección del derecho humano a la integridad personal al incorporarse las figuras de la tortura y de otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

SÉPTIMO.- Que el presente dictamen se sustenta técnicamente en las formas constitucionales de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno, pero su fundamento real es la convergencia del pensamiento de la sociedad mexicana en sus esferas política y civil para dotarnos de mejores instrumentos normativos y de mayores capacidades institucionales para hacer frente a fenómenos delincuenciales, que

todos reprochamos y condenamos.

Nuestro interés es siempre que la conducta ilícita penal no ocurra, y si sucede, se investigue y juzgue conforme a derecho para que no quede impune, pero no como un deber formal, sino porque la solidaridad máxima y la acción más amplia de tutela es con quien ha sido víctima del delito, para que el tejido de nuestra convivencia social sea siempre más fuerte que quienes pretenden vulnerarla.

OCTAVO.- Que tomando en consideración que las modificaciones que se proponen al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 que versan sobre el otorgamiento de facultades al Congreso de la Unión para expedir legislación general en torno a los delitos de desaparición forzada, de privación de la libertad contraria a la ley, de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, representa un avance de gran relevancia para el cumplimiento de los compromisos del Estado mexicano con nuestra sociedad y con la comunidad internacional.

Por ello, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera procedente las modificaciones planteadas por el Honorable Congreso de la Unión, en virtud de que se trata de garantizar los derechos humanos como razón esencial del ser, de la forma que hemos adoptado para organizarnos como comunidad política y que está, desde

luego, en plena expansión en el moderno estado constitucional de derecho.

NOVENO.- Que con respecto a la propuesta de reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, consideramos que el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República al que recayó la Minuta proyecto de Decreto en análisis, en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adiciones realizadas al inciso a), de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, se encuentra fundada en la armonización, particularmente de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, o la Convención Americana de Derechos Humanos; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, entre otros tratados aprobados por el Estado mexicano, motivo por el esta Comisión

Dictaminadora, estima viable la propuesta referida.

La desaparición forzada o perpetrada entre particulares, así como la tortura, constituyen delitos graves en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al que nos hemos vinculado, y para el cumplimiento de la vinculación del Estado mexicano con el Derecho Internacional, y además por las diversas dificultades que estamos enfrentando para su cumplimiento, se da origen, por cierto, a distintas recomendaciones y exigencias tanto de organismos internacionales como de defensoras de derechos humanos, el Senado de la República ha considerado pertinente reformar la Constitución para que el Congreso de la Unión tenga la facultad expresa para legislar en estas materias a través de leyes generales que:

a. Sean observadas en todo el territorio nacional, para lo cual es necesario un solo instrumento jurídico en cada una de estas materias.

b. Se homologue los tipos penales de desaparición de personas y de tortura.

c. Se establezcan las bases de coordinación y distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar y sancionar estos delitos que deben ser perseguidos oficiosamente.

d. Se garantice la debida diligencia para preservar la integridad de víctimas y testi-

gos.

e. Se establezcan los mismos criterios y mecanismos para ser aplicados de manera integral y armónica.

f. Haya reparación integral del daño a las víctimas sobrevivientes y a los familiares de las víctimas.

g. En el caso de la tortura, establecer los mismos criterios para el funcionamiento del mecanismo contra la tortura que tienen bajo su jurisdicción la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los 32 organismos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas; de igual manera, un solo mecanismo de aplicación del protocolo de Estambul por parte de las autoridades judiciales.

h. En el caso de la desaparición forzada:

1.- El delito sea imprescriptible tanto en la desaparición forzada como la perpetrada entre particulares.

2.- La obligación de autoridades federales y de las 32 entidades federativas a coordinarse.

3.- Constituirse un solo registro nacional de datos de personas detenidas.

4.- Un solo registro de personas desaparecidas.

5.- Un solo registro de perfiles genéticos.

6.- Un solo mecanismo que articule a las procuradurías o fiscalías para la búsqueda de emergencia.

7.- Que tenga como objetivo regresar con vida a la persona desaparecida.

8.- Se preserve la seguridad de las familias y testigos.

9.- Se establezcan los criterios para la declaración de ausencia y se les brinde a las familias la estabilidad indispensable para evitar que el impacto de la desaparición tras toque en menor medida a los familiares dependientes.

En el caso del tipo penal que aplicará para toda la República, es indispensable concebirlo a la luz de los tratados.

En el caso de la desaparición forzada que se perpetra por un servidor público, con el objeto de sustraer a la víctima del acceso a la justicia, realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de la detención o privación de la libertad de una persona y se niegue a reconocer dicha detención o privación de la libertad; omita dolosamente información, se niegue a rendir informe, oculte o mantenga dolosamente información; se niegue a rendir informe, oculte o mantenga el ocultamiento del sujeto pasivo; dolosamente proporcione información falsa o rinda informe falso.

Esta reforma constitucional permitirá que en la ley general se establezca como sujeto activo de este delito al particular que aprovechando la autorización, apoyo, tolerancia o aquiescencia de algún servidor público realice estas conductas.

También esta reforma nos permitirá que la ley general establezca el delito de desaparición forzada de personas perpetrada entre particulares, cuya finalidad sea sustraer a la víctima de la protección de la justicia.

Al inscribir el delito de tortura en una sola ley para todo el país, es indispensable establecerlo como el que comete un servidor público intencionalmente para infligir a una persona sufrimiento físico o mental con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o confesión de castigarla por acto que haya cometido, o se sospecha haya cometido, o para coaccionar o intimidar a otras personas, cuando estos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público a instigación suya o con su consentimiento o con aquiescencia.

Por último, es importante destacar que la reforma constitucional que hoy la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos somete a la consideración, de esta Soberanía Popular, está inscrita también en las recomendaciones realizadas por el grupo interdisciplinario de expertos independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos, para el caso de desaparición forzada de los 43 estudiantes de la normal de Ayotzinapa, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 15 de junio del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 frac-

ción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 815 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo Único.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas

cruelles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXX. ...

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tercero.- La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que

expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas."

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Gírese oficio al H. Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

AMADOR CAMPOS ABURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO IVÁN GALINDEZ DÍAZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 817, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015, OTORGADA AL CIUDADANO LUCIANO MORENO LÓPEZ, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 08 DE JUNIO DEL 2015.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de junio del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido de fecha 05 de marzo de 2015, otorgada al Ciudadano Luciano Moreno López, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el grande, Guerrero, a partir del día 08 de junio del 2015, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En Sesión de fecha **12 de Marzo del 2015**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el **C. Luciano Moreno López**, mediante escrito de fecha **05 de marzo del presente año**, para separarse al cargo y funciones de **Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero**, a partir del día **05 de marzo del presente año**.

Analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y toda vez que no se encontró impedimento legal alguno, se autorizó la misma en razón de que se hallaron los elementos necesarios para conceder su solicitud. Lo anterior se encuentra aprobado en el:

"DECRETO NÚMERO 767, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO LUCIANO MORENO LÓPEZ, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 05 DE MARZO DEL 2015."

II.- Por otra parte, en Sesión de fecha **27 de mayo de 2015**, la Comisión Permanente de

la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha **26 de mayo del 2015**, suscrito por el **C. Luciano Moreno López**, donde solicita se deje sin efecto su licencia y se le tenga por reincorporado al cargo y funciones de **Presidente del Honorable Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero**; a partir del día **08 de junio del año en curso**, escrito que se anexa al presente como si a la letra se insertare por obviar en repetidas ocasiones, y para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- Asimismo, mediante oficio No. **LX/3ER/OM/DPL/01547/2015**, de fecha **27 de mayo del 2015**, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos **61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislati-**

vo del Estado de Guerrero, y demás relativos y aplicables al caso en concreto, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

En el mismo orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en **el artículo 53 fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,** esta Comisión conocerá de lo relativo a las licencias del Gobernador, Diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Estatales y de aquellos otros casos en que así establezca la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen.

Asimismo, esta Comisión, señala que los **artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,** marcan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y la terminación de la misma, siendo el caso en concreto la solicitud de reincorporación al cargo por parte del **C. Luciano Moreno López,** ya que por voluntad propia se separó del cargo, por tanto éste puede regresar al cargo por ser en estricto derecho una garan-

tía establecida en la ley".

Que en sesiones de fecha 18 de junio del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido de fecha 05 de marzo de 2015, otorgada al Ciudadano Luciano Moreno López, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el grande, Guerrero, a partir del día 08 de junio del 2015. Emítase el Decreto correspon-

diente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 817, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015, OTORGADA AL CIUDADANO LUCIANO MORENO LÓPEZ, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 08 DE JUNIO DEL 2015.

PRIMERO.- Se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido, del C. Luciano Moreno López, como **Presidente del Honorable Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero.**

SEGUNDO.- Téngase al C. Luciano Moreno López, por reincorporado al cargo y funciones de **Presidente del Honorable Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero;** bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo, a partir del 08 de junio de 2015.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero,** para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1856, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA GREGORIA PACO PIZA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR FELICIANO LUNA VENEGAS, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 24 DE JUNIO DEL AÑO 2015.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. MAELVIS TULE MAGANDA. SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE GALEANA S/N, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS GUERRERO, DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON EL PREDIO DEL C. EUFROCINO GUTIERREZ.

AL SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON EL PREDIO DE LA C. FRANCISCA REYNALDO LOPEZ.

AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE GALEANA.

AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON EL PREDIO DE LA C. FRANCISCA REYNALDO LOPEZ.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 09 DE JUNIO DEL 2015.

A T E N T A M E N T E.

2-2 EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

C. ERNESTO AVILA DAMIAN.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACION DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. ARISBETH CUEVAS VILLANUEVA. SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS GUERRERO, DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 9.15 MTS. COLINDA CON EL PREDIO DE LA C. NATALIA VILLANUEVA SUASTEGUI..

AL SUR: 9.15 MTS. COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

AL ORIENTE: 11.00 MTS. CON PREDIO DEL C. JESUS GENCHI NAVARRETE.

AL PONIENTE: 11.00 MTS. COLINDA CON EL PREDIO DE LA C. NATALIA VILLANUEVA SUASTEGUI.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 09 DE JUNIO DEL 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

C. ERNESTO AVILA DAMIAN.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. NOYOLTZIN AGUIRRE GUZMAN, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico, ubicado al sur de Copanatoyac, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 27.00 mts., y colinda con Juan Victoriano Reyes y calle de por medio.

Al Sur: Mide en 30.55 mts., y colinda con Saúl Aguirre.

Al Oriente: Mide en 78.00 mts., y colinda con Jorge Hernández.

Al Poniente: Mide en 81.70 mts., y colinda con Delfino Martínez Guerrero, Sabina Navarro, Jorge Hernández, Juan Leyva Guzmán, Nicolás Rosendo y Juan Reyes.

Lo que se hace y se publica,

en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 22 de Junio del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 566/2013-3, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de GABRIEL RODRÍGUEZ LUNA, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento identificado con el número uno y dos cajones de estacionamiento sujetos al régimen de propiedad en condominio denominado "Condominio Barlovento II, construido sobre el lote de terreno número diecisiete, de la manzana seis, del Fraccionamiento Brisamar Nor-

te en esta ciudad", el cual se encuentra en los niveles planta baja y sótano y cuenta con siete recamaras, siete baños completos, sala, comedor, cocina, área de lavado y planchado, con una superficie privativa de: CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, y le corresponde dos cajones de estacionamiento identificados con el número uno, con una superficie de: TREINTA METROS CUADRADOS y sus áreas comunes y acceso, con las medidas y linderos siguientes: al Sureste, en 20 metros, con cubo de luz y con calle C; al Noroeste, en 20 metros, con alberca colindando con andador C; al Noreste, en 16 metros 20 centímetros, con pasillo a la alberca y lote 16; al Suroeste, en 16 metros con 20 centímetros, con lote 18; los cajones de estacionamiento número uno, que le corresponde a este departamento tiene una superficie conjunta de: TREINTA METROS CUADRADOS, a dicho departamento le corresponde un porcentaje de indiviso del 32% (treinta y dos por ciento) del valor total del condominio; mismo que se encuentra inscrito en el folio registral electrónico número 132009, de este Distrito Judicial de Tabares, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 31,336, de doce de agosto de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número Dieciséis de este Distrito Notarial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edic-

tos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$3'520,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días

naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Junio del 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE DIEZ DÍAZ NATURALES.- Conste.

2-2

EDICTO

En el expediente número 526-3/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de David Alberto García Andrade; el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en LA FRACCIÓN DE TERRENO DESIGNADA CON LA LETRA "A", SEGREGADA DEL LOTE 02, DE LO QUE SE SUBDIVIDIÓ LA FRACCIÓN "A",

Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTE, DE LA MANZANA 41, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico número 14597, correspondiente al Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.20 metros, con Lote número Dos; AL SUR, en 20.00 metros, con Lote número Uno; AL ESTE, en 9.00 metros con Lote número Dos guión B; y AL OESTE, en 9.05 metros, con Avenida Horacio Nelson; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,950,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a Veintinueve de Junio de Dos Mil Quince.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO LEO ÁNGEL ALDERETE GARCÍA.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 504/2013-III relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Verónica Juárez Ramírez y Humberto Gerardo Suastegui Cruz, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha veintiséis de junio del presente año, señaló las once horas del día uno de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como La Fracción de terreno marcada con el Numero 148-A y construcciones en el existentes, el cual formó parte de los Lotes 148 y 149 de la Avenida Alto Monte, Sección Cuarta, del Fraccionamiento Las Playas, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie de cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados cuarenta centésimos cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en treinta y tres metros un centímetros, con el lote doscientos diez de la segunda sección; AL ORIENTE: en dos tramos de ocho metros cincuenta centímetros, con el lote ciento cuarenta y siete y cuatro metros sesenta centímetros, con el

lote ciento cuarenta y cinco; AL NOROESTE: en doce metros cincuenta centímetros, con Avenida Alto Monte; y AL NOROESTE: en treinta y cuatro metros, con el resto de las fracciones de terreno de que forma parte la que es objeto de la operación. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'150,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se hace saber a los postores interesados que se encuentran a su disposición en dicho Juzgado los planos y avalúos emitidos correspondientes al inmueble hipotecado en autos. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en el diario Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 30 de Junio de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

JOSÉ LECONA CRUZ.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 967-3/2014, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ; la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de Distrito Judicial de Tabares, dictó tres autos que a la letra dicen:

Acapulco Guerrero, a dieciocho de julio de dos mil catorce.

La suscrita tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la titular del juzgado con el escrito de solicitud suscrito KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ, presentado en oficialia de partes común el catorce de julio del año en curso, recibido en esta secretaria el quince de los corrientes, con dos anexos, así como con el proyecto de acuerdo para los efectos legales procedentes. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a dieciocho de julio de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta, por presentada KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ, con su escrito y documentos que acompaña por el cual por derecho propio y en representación de su menor hija YESICA ELIZABETH LECONA CARDOSO, en vía de jurisdic-

ción voluntaria, pide autorización judicial para que la menor en referencia salga del país de forma temporal. Con fundamento en los artículos 742, 743, 745, 746, y demás relativos y aplicables del código procesal civil, se admite a trámite la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en uso del juzgado bajo el número 967-3/20134, que le corresponde. Notifíquese de forma personal a JOSE LECONA CRUZ, padre de la niña en referencia, para que manifieste lo que a su derecho y el de su menor hija convengan. Dése la intervención legal que les corresponde a la ciudadana agente del ministerio público y al representante del sistema para el desarrollo integral de la familia, adscritos al juzgado. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados como abogados patronos los profesionistas que indica, ello, en términos de los artículos 94, 95 y 147 del código procesal civil.

Toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio y radicación del referido JOSE LECONA CRUZ; con la finalidad de investigar su ubicación y estar en condiciones de notificarle de manera personal la existencia del presente juicio; gírese oficio al secretario de seguridad pública y protección civil; al

vocal ejecutivo de la junta local del Instituto Federal Electoral, para efectos de informar si el referido JOSE LECONA CRUZ; aparece o no en el padrón de electores, de ser afirmativo proporcione el domicilio que corresponda; al director de catastro municipal; al delegado del registro público de la propiedad; al súper intendente de la comisión federal de electricidad y a la comisión de Agua potable y alcantarillado del municipio de Acapulco (CAPAMA) los dos primeros para informar si la persona en referencia figura como propietario de algún bien inmueble, de ser así indique su ubicación, y los dos últimos con la finalidad de hacer saber a este Juzgado si el progenitor de la menor Yesica Elizabeth Lecona Cardoso, aparece registrado en esos organismos como contratante, de ser así indiquen el domicilio correspondiente. Hecho que sea, se señalará fecha y hora para recibir la información testimonial a cargo de MARTHA ELVIRA RAMIREZ CARDOSO y MARIA FELIX ZAMORA DE LOS SANTOS. NOTIFIQUE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de febrero de dos mil

quince.

La Tercera Secretaria de Acuerdos da cuenta a la ciudadana Juez del escrito que se suscribe KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ, presentado en oficialía común de partes el diecisiete de febrero del presente año, turnado a esta secretaría por el Encargado del archivo de este Juzgado el veinte del mismo mes y año, así como con el proyecto de acuerdo para los efectos legales procedentes.- Doy fe.

Acapulco, guerrero, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta, atenta a su contenido, y tomando en cuenta que de autos consta que las autoridades requeridas han informado que no encontraron antecedentes del domicilio de JOSE LECONA CRUZ, en esa razón, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley Procesal Civil Vigente, notifíquese al referido JOSE LECONA CRUZ, la existencia del presente juicio por edictos en términos del auto de radicación de dieciocho de julio de dos mil catorce, y del presente auto, por tres veces de tres en tres días, ene. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Diario "Novedades de Acapulco" que se edita en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, para que comparezca debidamente identificado con credencial para votar vigente,

pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla militar, al desahogo de la información testimonial a cargo de MARTHA ELVIRA RAMIREZ CARDOSO Y MARIA FELIX ZAMORA DE LOS SANTOS, que tendrá verificativo el día veintidós de abril del año en curso, a las diez horas.

Por otra parte, se hace saber a JOSE LECONA CRUZ, que en la tercera secretaria de este Juzgado se encuentra a su disposición las copias de la solicitud y documentos anexos, para que si a sus intereses conviene se imponga de los mismos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAON, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco Guerrero a veintiséis de junio de dos mil quin-ce.

La Tercera Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez, del escrito que suscribe KARLA KARINA CARDOSO RAMIREZ, presentado en oficialía de partes común el diecisiete de junio de dos mil quin-ce y turnado por el Encargado del Archivo, el día diecinueve de los corrientes. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a veintiséis de junio de dos mil quince.

Por recibido el oficio de cuenta, enterada de su contenido, por cuanto a su primera manifestación, con fundamento en la fracción II del artículo 9 de la ley Procesal Civil, se dice a la promovente, que se esté a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce. En cuanto a lo solicitado en el segundo párrafo del escrito que se acuerda, con fundamento en el artículo 746 del Código Procesal Civil, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia testimonial en el presente asunto, debiendo dar cumplimiento previamente a lo ordenado en auto de veintisiete de febrero del año en curso.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la licenciada la Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Jueza Primera de Primera Instancia del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 3 de Julio de 2015.

LA TERCERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.
Rúbrica.

CONVOCATORIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO Convocatoria Pública Estatal No. 010

De conformidad con lo establecido en la Normatividad Estatal en Materia de Obra Pública y sus servicios y en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39, fracción I, 40, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 vigente, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal contratación de la siguiente acción con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Ejercicio Fiscal 2015.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
41059001-027-15	\$3,500.00	21/07/2015 12:00 horas	22/07/2015 14:00 horas	29/07/2015 10:00 horas
Clave FSC (C-CAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación
00000	Construcción del sistema de agua potable segunda etapa	el quemado municipio de Atoyac de Álvarez.	21/08/2015	23/11/2015
				Capital contable mínimo requerido
				\$1,000,000.00

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de publicación de la presente y hasta, inclusive el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, sita en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas y en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>.
- * La forma de pago es, en el domicilio de la CAPASEG en efectivo o cheque certificado o de caja para abono en cuenta bancaria a favor de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero o en depósito Bancario a la Cuenta Número 195738977 a Nombre de CAPASEG del Banco BANORTE. Este pago no es reembolsable.
- * El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en: La Comisaría Municipal de El Quemado municipio de Atoyac de Álvarez, el día 21 de Julio de 2015, a las 12:00 horas..
- * La junta de aclaraciones a las bases de la licitación se llevará a cabo en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el horario y fecha señalado.
- * La recepción de las ofertas de proposiciones se efectuarán en el horario y fecha señalada. El concurso se llevará a cabo por el procedimiento de presentación de un sobre cerrado. Se efectuará la recepción de los mismos en la sala de juntas de la CAPASEG, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con número telefónico 01(747) 47-2-30-63.
- * El plazo de ejecución de los trabajos será de 95 días naturales
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: experiencia mínima de un año efectivo en trabajos de la misma complejidad, magnitud y características de los trabajos que se están convocando, presentando copia de contratos y actas de entrega-recepción de los mismos, asimismo, deberán manifestar con qué dependencia o personas se ejecutaron dichos trabajos y sus números telefónicos para confirmar la información, además deberá presentar curriculum vitae y la cédula profesional de los técnicos que participen directamente en la ejecución de los trabajos, en los cuales se deberá acreditar la misma experiencia requerida con anterioridad en este punto y deberá anexarse dentro de la propuesta técnica (documento AT-4).
- * Los interesados deberán presentar los siguientes documentos a elección del contratista, dentro o fuera del sobre de su propuesta en original y copia.
- 1.- Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de esta(s) licitación(es).
 - 2.- Acta Constitutiva de la Empresa y Modificaciones, en su caso de personas físicas presentar su Acta de Nacimiento
 - 3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
 - 4.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la última declaración fiscal Anual del 2014, declaraciones provisionales parciales del 2015 y los estados financieros auditados.
 - 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.
 - 6.- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociados, así como el convenio privado de asociación en participación; de conformidad con el artículo número 47 fracción II de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.
 - 7.- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector).

- 8.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
- De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
 - Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
- 9.- Los Licitantes deberán estar registrados en el padrón de contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con el Artículo Número 31 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, deberán presentar la constancia del registro actualizada del Año 2015.
- 10.- Se deberá presentar en la junta de aclaraciones o previo al acto de presentación y apertura de las propuestas la ficha de depósito por inscripción generada mediante la cuenta Bancaria No. 195736977 a Nombre de CAPASEG del Banco BANORTE. La CAPASEG podrá efectuar revisiones preliminares y registro de esta documentación en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo, Guerrero, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, hasta inclusive el séptimo (7) días naturales previos al acto para la presentación y apertura de propuestas, en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas. En el acto de presentación y apertura de propuestas, se desearán las propuestas que no cumplan con los requisitos solicitados.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja.
- * Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, contados a partir de la fecha de autorización del residente de supervisión de los trabajos.
- * No se permitirá la subcontratación de ninguna partida de los trabajos.
- * Anticipos: para inicio de los trabajos el 30% con respecto de la asignación presupuestal aprobada para el contrato del presente ejercicio,
- * Los contratistas que proporcionen información falsa, actúen con dolo o mala fe, en el procedimiento de contratación o en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, será sancionado de acuerdo al artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.
- * Al final del acto de apertura de ofertas, se informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 14 DE JULIO DE 2015.

El Representante Legal
de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero.
José Escobar Neri.
Rubrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.